



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0551-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que añade un párrafo cuarto a la fracción III del artículo 27 y un párrafo tercero al artículo 51 Bis 1 de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Amancay González Franco.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	27 de agosto de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de agosto de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Establecer que en la atención médica integral la persona profesional de la salud deberá otorgar a la persona paciente toda la información necesaria para lograr resultados óptimos y evitar un posible deterioro en la salud, esto incluye la prescripción de tratamientos, acciones y rutinas recomendadas antes, durante y después de la prestación del servicio.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

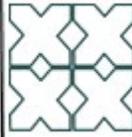
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

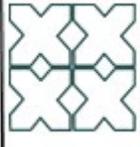
La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. a la II. ... III.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>IV. a la XI. ...</p>	<p>DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.</p> <p>ÚNICO. Se adiciona un párrafo cuarto a la fracción III del artículo 27, y un párrafo tercero al artículo 51 Bis 1 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 27. ...</p> <p>I. y II. ... III.</p> <p>La atención médica integral supone que la persona profesional de la salud deberá darle a la persona paciente toda la información necesaria para obtener el mejor resultado, de manera previa a la prestación de los mismos. Esto incluye la prescripción de tratamientos, acciones y rutinas recomendadas antes, durante y después de la prestación del servicio para lograr resultados óptimos y evitar un posible deterioro en la salud.</p> <p>IV. a XI. ...</p>



Artículo 51 Bis 1.- Los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen.

Cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, estos tendrán derecho a obtener información necesaria en su lengua.

No tiene correlativo

Artículo 51 Bis 1.- ...

...

El ejercicio de este derecho incluye la comunicación de la información relativa a la prescripción de tratamientos, acciones y rutinas recomendadas antes, durante y después de la prestación del servicio para lograr resultados óptimos y evitar un posible deterioro en la salud, bajo los principios de accesibilidad, confiabilidad, verificabilidad, veracidad y oportunidad.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.